



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 06

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 8608/2024-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa² de la congresista **María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo**, mediante el cual se propone la *Ley que implementa criterios de contenidos a las sinopsis de las obras cinematográficas dirigidos al público menor de edad*.

Luego del análisis y debate correspondiente la Comisión de la Mujer y familia en su Sexta Sesión Ordinaria, del 4 de noviembre de 2024, realizada en la modalidad mixta, en la sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo **[presencial]** y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República **[virtual]**, acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 8608/2024-CR**, con texto sustitutorio, mediante el cual se propone la "*Ley que regula la inclusión de criterios de contenidos y clasificación por edades en la sinopsis de obras cinematográficas para menores de edad*". Con el **voto A FAVOR (11) de los congresistas**: *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Valdemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Alcarraz Aguero, Yorel Kira (PP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); y, Córdova Lobatón, María Jessica (RP).*

Presentaron **licencia (02)** las señoras congresistas: *López Morales, Jeny Luz (FP) y Taipe Coronado, María Elizabeth (PL)*. **No estuvo presente (01)** durante el proceso de votación la señora congresista: *Santisteban Suclupe, Magally (FP)*.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA4ODI3/pdf>

² En su condición de coautores: Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Córdova Lobatón, María Jessica; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Muñante Barrios, Alejandro; Trigozo Reátegui, Cheryl; Yarrow Lumberas, Norma Martina; Zeballos Aponte, Jorge Arturo.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por UNANIMIDAD, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de agosto de 2024 y fue decretado el 15 del mismo mes a las comisiones de Mujer y Familia y Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, como primera y segunda comisión dictaminadora, pertinentemente.

La Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su Quinta Sesión Ordinaria realizada el 29 de octubre de 2024, aprobó por unanimidad el Proyecto de Ley 8608/2024-CR con un texto sustitutorio la *Ley que dispone consignar criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad*.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que implementa criterios de contenidos a las sinopsis de las obras cinematográficas dirigidos al público menor de edad*.

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR en su fórmula legal, cuenta con siete artículos y dos Disposiciones Complementarias Finales.

1. Tiene por objeto asignar en las sinopsis de las obras cinematográficas características o criterios de contenidos dirigidas a menores de edad (Art.1). 2. Señala que a través de los contenidos a las sinopsis de obras cinematográficas que comercialmente son dirigidas a menores de edad, los padres de familia podrán tener la información pertinente. (Art.2). 3) establece los conceptos: criterio de clasificación por edades; criterios de contenidos y sinopsis de la obra cinematográfica (Art. 3). 4. Refiere la consignación de los criterios de clasificación por edades y de contenidos, el cual se encontrará en un lugar visible de la promoción del producto, sea en la plataforma virtual o física. (Art.4). 5. Señala la responsabilidad de los sectores involucrados, a fin de garantizar que estos materiales consignen los criterios de clasificación por edades y de contenidos (Art. 5). 6. Determina que la publicidad que se trasmite en tiempo de espera sea apta para menores de edad, debe ser de acuerdo con su edad (Art. 6). 7. Contempla que los contenidos audiovisuales transmitidos por los canales de televisión y radio, requiere la protección de menores de edad, se rijan

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

bajo la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión (Art. 7). **Disposición Complementaria Final**, propicia a través de los sectores involucrados la reglamentación en un plazo de 90 días hábiles (**Primera**) y consigna al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como la entidad responsable de emitir las sanciones.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 26370**, Ley de la Cinematografía Peruana.
- **Ley 27337**, Código de los Niños y Adolescentes.
- **Ley 28278**, Ley de Radio y Televisión.
- **Ley 29571**, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- **Ley 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- **Ley 30466**, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- **Decreto de Urgencia 022-2019**, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- **Decreto Legislativo 1377**, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- **Decreto Legislativo 1408**, Decreto Legislativo para el fortalecimiento y la prevención de la violencia en las familias.
- **Decreto Supremo 008-2021-MIMP**, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 8608/2024-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
22. AGO.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0016-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22. AGO.2024	Ministerio de Educación (MINEDU)	Oficio 0017-2024-2025-CMF/CR	NO
22. AGO.2024	Ministerio de Salud (MINSA)	Oficio 0018-2024-2025-CMF/CR	SÍ
22. AGO.2024	Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio 0019-2024-2025-CMF/CR	SÍ

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

22. AGO.2024	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).	Oficio 0020-2024-2025-CMF/CR	SÍ ⁵
22. AGO.2024	Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV)	Oficio 0021-2024-2025-CMF/CR	NO
01.OCT.2024	Instituto de Ciencias para la Familia Universidad de Piura	Oficio N°353-2024-2025/MJDA-CR ⁶	SÍ
01.OCT.2024	Asociación de Instituciones Educativas Privadas Aliadas del Perú (ARIEPA)	Oficio N°0089-2024-2025/MJDA-CR ⁷	SÍ

4.2. Opiniones recibidas

En cuanto al **Proyecto de Ley 8608/2024-CR** se han recibido y considerado las siguientes opiniones de las entidades e instituciones especializadas:

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D001619-2024-MIMP-SG⁸, de fecha 24 de setiembre de 2024, suscrito por la secretaria general, señora **Tabata Dulce Vivanco del Castillo**, adjunta el Informe N°D000536-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N°D000080-2024-MIMP-DGNNA y el Informe N°D000082-2024-MIMP-DGNNA, elaborados por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión **FAVORABLE**, con observaciones y conclusión:

Observaciones:

"La sumilla del artículo 5 no es concordante con el desarrollo propio de dicho artículo, toda vez que se menciona "sectores involucrados", sin embargo, en la redacción de dicho artículo no se hace mención a sectores, sino a los actores que tiene la responsabilidad de la autoría, elaboración, distribución y venta de los contenidos audiovisuales.

⁵ Oficio N° 000299-2024-PRE/INDECOPI dirigido a la presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

⁶ El Oficio N°353-2024-2025/MJDA-CR, cursado al Instituto de Ciencias para la Familia Universidad de Piura, fue emitido por la señora congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, en su calidad de autora del Proyecto de Ley 8608/2024-CR.

⁷ El Oficio N°0089-2024-2025/MJDA-CR, cursado a la Asociación de Instituciones Educativas Privadas Aliadas del Perú (ARIEPA) fue emitido por la señora congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, en su calidad de autora del Proyecto de Ley 8608/2024-CR.

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE5Mzkz/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

b) *En ese mismo artículo 5 corresponde se modifique el término "contenidos audiovisuales", por "obras cinematográficas", toda vez que esta última es materia de regulación del Proyecto de Ley, conforme al título y artículos 1 y 2 del mismo.*

c) *La Tercera Disposición Complementaria Final señala que el INDECOPI será responsable de emitir las sanciones, sin embargo, el Proyecto de Ley no regula tipificación alguna sobre las conductas que serían sancionables administrativamente; situación esta última que no resulta concordante con lo establecido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de tipicidad, el cual señala que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. De este modo, la tipificación de las faltas sancionables no podría estar desarrollado a nivel de norma reglamentaria.*

2.16 *Respecto a los criterios de contenido es necesario que la fórmula legal describa aspectos que puedan identificarse o definirse con facilidad, por lo que no sería viable que en el proyecto de ley se utilicen términos como "miedo, angustia, conductas imitables, escenas que generen confusión y otras pertinentes"; en tal sentido, se recomienda replicar los términos de contenido de la fórmula empleada en el artículo 40 de la Ley N°28278, Ley de Radio y Televisión, sobre "Horario Familiar" que señala: "La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes" (el subrayado es nuestro), además de la pornografía, cuya transmisión se prohíbe también en el horario familiar, según el artículo 43 de la Ley N°28278, advirtiendo también el contenido sobre consumo de drogas o sustancias tóxicas y discriminación.*

2.18 *Asimismo es importante considerar que para una mejor toma de decisión de los padres se incluya una advertencia de los posibles efectos nocivos de la exposición de las niñas, niños y adolescentes a escenas violentas, ya sean reales o simuladas, cuyo efecto en el comportamiento dependerá de diferentes características de la personalidad y del contexto en el que se desarrollen las niñas, niños y adolescentes⁹.*

2.21 *De acuerdo con lo expuesto, proponemos como fórmula legal para el numeral 3.2 "Criterios de Contenidos", del artículo 3 y para el artículo 4 del proyecto de ley bajo análisis, la redacción siguiente: "Artículo 3. Conceptos (...).*

⁹ Menor, J., Cruz López de Ayala, M. (2020). Influencia en la violencia de los medios de comunicación: guía de buenas prácticas. Revista de Estudios de Juventud. Juventud y Violencia. 120, 15-33.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la “Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad”.

3.2. Criterios de Contenidos: información adicional que se asigna a las escenas con contenido violento, obsceno, pornográfico, sobre consumo de drogas o sustancias tóxicas, discriminación o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños, niñas y adolescentes. (...) “Artículo 4. Consignación de los criterios de clasificación por edades y de contenidos: La información sobre criterios de clasificación por edades y de contenidos señalados en el artículo 3 de la presente ley, se colocan en la sinopsis de la obra cinematográfica, incluyendo advertencias sobre dicho contenido, así como la advertencia de “posible afectación en el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes”, la cual se encontrará en un lugar visible de la promoción del producto, en toda plataforma física o digital donde se difunda, a fin que el padre, la madre o persona que ejerza la tutela tenga conocimiento del producto.”

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión en el sentido que el Proyecto de Ley N°8608/2024-CR, “Ley que implementa criterios de contenidos a las sinopsis de las obras cinematográficas dirigidos al público menor de edad”, contiene observaciones que corresponden ser evaluadas por el legislador, teniendo en cuenta lo que se señala en los numerales 2.16, 2.18, 2.20 y 2.21 de los Informes N°D000080-2024- MIMP-DGNN y N°D000082-2024-MIMP-DGNN [De conformidad con lo indicado en los numerales 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 del presente informe, consideramos que el Proyecto de Ley N°8608/2024-CR, “Ley que implementa criterios de contenidos a las sinopsis de las obras cinematográficas dirigidos al público menor de edad”, es **favorable** con observaciones], así como en los numerales 2.2.9 y 2.2.10 del presente Informe.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio N°D002768-2024-DM-MINSA¹⁰, de fecha 27 de setiembre de 2024, suscrito por el señor César Henry Vásquez Sánchez, ministro de Salud, adjunta el Informe N°D000856-2024-OGAJ-MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, manifestando su opinión **VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión.

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjE5Mzk4/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Consideraciones:

"4.7.1 La infancia es la etapa de la vida donde hay diferentes momentos que marcan los ritmos del desarrollo del niño o niña como base para su futuro, tanto en lo físico como en lo psicológico que comprende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Los niños en esta etapa identifican y quieren imitar a los personajes que ven en la pantalla, particularmente los personajes que ven como atractivos y seguros.

4.7.2 En la adolescencia se da un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial que influye en cómo se sienten, piensan, toman decisiones e interactúan con su entorno. La adolescencia puede ser un momento de grandes oportunidades para la persona, sin embargo, exige el compromiso de la familia para superar los peligros y vulnerabilidades propios de esta etapa y estimular el saludable crecimiento y desarrollo con el fin de que el adolescente logre con éxito las tareas propias de esta etapa.

4.7.3 Por ello que la familia juega un rol transcendental en la prevención de conductas de riesgo, siendo el primer agente protector y facilitador del desarrollo sano, en cuyo interior se educa para enfrentarse e integrarse en la sociedad.

4.7.4 De este modo los padres y los cuidadores ejercen en el desarrollo de hábitos de vida, formas de expresar afectos, relacionarse con los demás, de resolver conflictos y de desarrollar conductas de autocuidado.

4.7.5 En ese sentido, el Proyecto de Ley ayuda a que los padres y cuidadores tengan información del contenido antes de elegir la película que se verá en el cine con los niños y adolescentes, así puedan acompañar las reacciones y comentarios sobre las conductas de los personajes.

4. CONCLUSIÓN

Conforme a lo anteriormente señalado, desde las competencias del Ministerio de Salud, el Proyecto de Ley N°8608/2024-CR, que implementa criterios de contenidos a las sinopsis de las obras cinematográficas dirigidos al público menor de edad, se considera **viable.**"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

DEL MINISTERIO DE CULTURA

El Ministerio de Cultura, mediante Oficio N°001534-2024-DM/MC¹¹, de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito por el señor **Fabrizio Valencia Gibaja**, ministro de

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjl3MDU1/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la “Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad”.

Cultura, adjunta el Informe N° 001509-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica, presenta OBSERVACIONES, en los siguientes aspectos:

“[...]

En el contexto del Proyecto de Ley, la propuesta introduce una serie de regulaciones sobre cómo deben presentarse las sinopsis de obras cinematográficas dirigidas a menores. Esta intervención puede tener un impacto significativo en la libertad de los productores cinematográficos.

En este caso, la normativa busca proteger a los menores de edad de contenidos inapropiados, un objetivo que se considera de interés público. Sin embargo, es esencial que dicha intervención se realice de manera equilibrada, sin imponer restricciones que puedan ser desproporcionadas o que terminen afectando negativamente el dinamismo y la libertad del mercado.

[...] se advierte que la sinopsis es una forma de manifestación del deber de información, que el proveedor del servicio está obligado a brindar, de manera similar en un anuncio, un cartel, términos y condiciones, una pancarta, un tráiler, etc. A través de la exhibición y comunicación al público de la sinopsis (y otras formas similares o complementarias de poner información de un producto o servicio a disposición del consumidor) el proveedor del servicio cumple con su obligación de garantizar que el público tenga acceso a información esencial sobre la obra cinematográfica para la toma de una decisión de consumo adecuada.

De lo expuesto hasta aquí, se infiere que lo planteado por el Proyecto de Ley, relacionado con la presentación de sinopsis para obras cinematográficas dirigidas a menores de edad, ya se encuentra enmarcado dentro de este deber de información que nuestra normativa vigente contempla tanto a nivel constitucional como legal, así como lo desarrollado doctrinaria y jurisprudencialmente. Por lo tanto, no resultaría necesario crear una nueva regulación específica, ya que el marco legal actual es suficiente para garantizar que los consumidores, incluidos menores de edad (y sus padres o tutores legales), reciban información adecuada, veraz y oportuna sobre los contenidos que consumen.

[...] se advierte que el proyecto propone dar la responsabilidad de garantizar la consignación de los criterios de clasificación a todos los actores involucrados en la cadena productiva, es decir, al productor (autoría y elaboración), al distribuidor (distribución) y al comercializador (venta), sin precisar un orden, jerarquía o solución en caso de conflicto.

Por consiguiente, considera pertinente respetar el orden actual establecido por el mercado en base al deber de información e idoneidad del servicio que actualmente



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

contemplan los proveedores del servicio, es decir, en el caso de la televisión y radio, los titulares del servicio de radiodifusión y en el caso de las obras cinematográficas exhibidas en cines, a las salas de exhibición comerciales, respetando de esta manera la relación de consumo e identificando practica y correctamente al responsable en el caso de una infracción.

[...]

La propuesta del nuevo Proyecto de Ley en discusión busca formalizar y unificar los criterios de contenido en las sinopsis de las obras cinematográficas, especialmente para aquellas dirigidas a menores de edad. No obstante, es necesario cuestionar la pertinencia de esta intervención estatal (en forma de regulación), toda vez que, históricamente el sector audiovisual en Perú ha demostrado una capacidad para la autorregulación, estableciendo de manera privada, sistemas de clasificación que se ajustan a las necesidades del mercado y a las expectativas de los consumidores (deber de idoneidad).

En este contexto, la trayectoria de autorregulación del mercado audiovisual peruano, guiada por principios de libertad empresarial y un deber de información claramente legislado y desarrollado, implica que no es necesaria una intervención adicional del Estado, toda vez que no hay un vacío o fallo de mercado per se. La implementación de un sistema unificado de clasificación por parte del gobierno podría, contra lo deseado, limitar la flexibilidad y capacidad de adaptación que las empresas han demostrado en el pasado, respondiendo a la demanda del mercado y las particularidades de su audiencia.

Por lo tanto, la unificación de criterios propuesta por el Proyecto resulta redundante y potencialmente contraproducente, toda vez que, restringe la autonomía de un sector que ha operado de manera efectiva bajo un marco de autorregulación en el transcurso de los años y cuyos posibles efectos y consecuencias (de ser negativas) no han sido determinados fehacientemente a través de investigación, análisis alguno o data.

De la identificación de un fallo de mercado, necesidad de protección a consumidores o necesidad de garantizar el cumplimiento de objetivos sociales y económicos.

[...]

Por lo tanto, aunque la variabilidad en los criterios de clasificación puede ser vista como un inconveniente, no representa un fallo de mercado que justifique la intervención estatal bajo los términos expuestos en el proyecto de ley. Las empresas tienen la libertad de establecer sus propios criterios y están obligadas a informar al usuario del contenido de las obras, cumpliendo así con sus obligaciones informativas sin necesidad de una regulación adicional."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Oficio N°000299-2024-PRE/INDECOPI¹², de fecha 4 de octubre de 2024, suscrito por el señor **Alberto Villanueva Eslava**, presidente ejecutivo del INDECOPI, adjunta el Informe N° 000166-2024-DPC/INDECOPI, emitido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor, la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal y la Dirección de Derecho de Autor, emitiendo opinión **NO VIABLE**, con las siguientes conclusiones:

"III. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, el Indecopi reconoce la importancia de la propuesta a fin de proteger el derecho de los consumidores, en especial de los menores de edad; sin embargo, dados los términos en los cuales se ha formulado la propuesta, concluimos que el Proyecto de Ley N° 8608/2024-CR, Ley que implementa criterios de contenidos a las sinopsis de las obras cinematográficas dirigidas al público menor de edad, no es viable, por las siguientes razones:

- (i) *La Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor considera que, si bien la propuesta normativa establece mecanismos de protección para los consumidores de obras cinematográficas reforzando el derecho a la información de estos, existen observaciones que deben subsanarse, tales como la inclusión del Indecopi como entidad sancionadora, así como el uso del término "rotulado" para referirse a la información que deben consignar las obras cinematográficas.*
- (ii) *La Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal opina que el artículo 6 de la fórmula legal, referido a la publicidad no es claro, pues no establece parámetros o criterios que se deban tener en consideración para determinar que una "publicidad que se transmita en horario de espera de una película apta para menores de edad debe ser de acuerdo a su edad", pudiendo tener una interpretación abierta y poco predecible.*
- (iii) *Adicionalmente, opina que, para la elaboración del reglamento correspondiente, se debería convocar a representantes del Indecopi, teniendo en cuenta que en el Proyecto de Ley se incluyen materias vinculadas a sus competencias, específicamente en relación a competencia desleal. Finalmente, recomienda que se precise que el Indecopi únicamente es responsable de emitir las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia.*

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlxMjkw/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

- (iv) La Dirección de Derecho de Autor considera que no resulta competente para emitir opinión sobre la propuesta normativa en tanto esta no se enfoca en la protección de las obras cinematográficas como tales, sino en el contenido de estas, por lo que no sería competente para emitir opinión sobre el particular.
- (v) El Indecopi, a través de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, manifiesta su disposición para la conformación de mesas técnicas en las que se puedan discutir los alcances de la presente propuesta normativa, con miras a las mejoras que resulten necesarias para su viabilidad.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

INSTITUTO DE CIENCIAS PARA LA FAMILIA UNIVERSIDAD DE PIURA¹³

El Instituto de Ciencias Para la Familia Universidad de Piura (ICF), a través de la señora **Mariela García de Corcuera**, directora del ICF, mediante documento S/N, de fecha 1 de octubre de 2024¹⁴, remite la opinión emitida por el Mgtr. Alejandro Machacuay Arévalo, especialista en Historia y Estética del cine, respecto al Proyecto de Ley 8608/2024-CR, el cual emite opinión tácita **FAVORABLE**, con las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones:

- “1. Es esencial que el sistema de clasificación sea uniforme en todas las salas de cine y plataformas para garantizar uniformidad y coherencia.
2. Es fundamental que los padres y tutores estén bien informados sobre el sistema de clasificación para proteger a sus hijos sin privarlos de la experiencia positiva del cine.
3. Es importante promover una cultura de acompañamiento en el visionado de películas, donde los padres o tutores puedan discutir los temas tratados y ayudar a los menores a procesar la información, además del sistema de clasificación.
4. El Estado debe fomentar la creación y difusión de producciones cinematográficas que contribuyan al desarrollo integral de los niños y adolescentes, además de implementar criterios sobre los contenidos de las películas dirigidas a menores. Las producciones deben promover valores educativos, sociales y éticos para facilitar el crecimiento personal y social. Al fomentar la producción de contenidos que promuevan la reflexión, la empatía y la ciudadanía activa, se proporcionará a los jóvenes acceso a productos culturales que los entretengan y formen emocional, intelectual y moralmente.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

¹³ Se considera la opinión del Instituto de Ciencias Para la Familia Universidad de Piura (ICF), en atención a la solicitud formulada por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, a través del Oficio 0089-2024-2025/MJDA-CR

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIwMzA0/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la “Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad”.

ASOCIACIÓN REPRESENTATIVA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS ALIADAS DEL PERÚ (ARIEPA)¹⁵

La Asociación de las Instituciones Educativas Privadas Aliadas del Perú, a través de la señora **Yngrid Andía Concha**, presidenta de ARIEPA, mediante documento S/N, de fecha 30 de setiembre de 2024¹⁶, remite su opinión respecto al Proyecto de Ley 8608/2024-CR, el cual emite opinión tácita **FAVORABLE**, con las siguientes consideraciones:

Consideraciones:

“Es fundamental que los niños y adolescentes estén protegidos de contenidos audiovisuales que puedan alterar su desarrollo emocional y cognitivo. La exposición a material inapropiado puede tener efectos negativos en su comportamiento y percepción de la realidad, afectando su desarrollo integral. Por ello, estos contenidos deben ser cuidadosamente supervisados y consumidos bajo el acompañamiento de padres, tutores y docentes, quienes tienen la responsabilidad de guiar a los menores en la comprensión de los mensajes que reciben y asegurarse de que estos sean apropiados para su edad y madurez emocional.

[...] la propuesta de los rotulados de contenidos para películas dirigidas a menores garantiza una protección efectiva para los niños y adolescentes, al permitir que los padres y la familia cuenten con las herramientas necesarias para tomar decisiones informadas sobre el contenido adecuado para sus hijos. Estos rotulados aseguran un entorno más seguro y responsable para su desarrollo, al brindar una mayor supervisión sobre lo que consumen los menores. Asimismo, se protege a los niños de consumir productos visuales que, al no comprenderlos plenamente o sin la orientación debida, podrían causar un grave daño a su desarrollo emocional y psicológico.”

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 8608/2024-CR, hasta la fecha de aprobación se han recibido dos (02) opiniones ciudadanas en el Sistema de Proyectos de Ley del

¹⁵ Se considera la opinión de la Asociación de las Instituciones Educativas Privadas Aliadas del Perú (ARIEPA), en atención a la solicitud formulada por el despacho de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, a través del Oficio 0089-2024-2025/MJDA-CR.

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjIwMzAz/pdf>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Congreso de la República, registradas el 20 de agosto de 2024, por las siguientes ciudadanas:

1. ALEXANDRA MILDRED MUÑOZ RIOS

20/08/2024

"Me parece pertinente, que los padres estén informados para tomar decisiones de las películas que verán sus hijos. Así cuidamos su salud mental y desarrollo."

2. NERCI MILDRED RIOS RUIZ

20/08/2024

"A favor, actualmente hay mucho contenido de violencia en películas, las cuales como padres deben estar advertidos para poder dar una información precisa y clara a los niños. Más que nunca debemos cuidar la salud mental de los menores de edad."

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 De la materia legible

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *"La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley"*¹⁷. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

Del análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 8608/2024-CR, se identifica el siguiente problema: la **exposición injustificada e incomprensible de menores de edad a contenidos inapropiados y potencialmente perjudiciales en las salas de cine en todo el ámbito nacional. Esta exposición, sin un control adecuado, podría impactar negativamente en el desarrollo integral de los menores, interfiriendo con su bienestar emocional, psicológico y social**. Además, tal situación, **contraviene los derechos fundamentales** de los niños y adolescentes, que están protegidos por nuestras normativas nacionales y por acuerdos internacionales de los que el Perú es signatario.

¹⁷ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

En ese sentido, la exposición a contenidos no apropiados para su edad vulnera el principio de **interés superior del niño**, consagrado en el **Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337)**, que establece que todos los niños y adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno seguro y adecuado para su desarrollo. El hecho de no garantizar este control adecuado en las salas de cine expone a los menores a estímulos que pueden afectar su desarrollo, lo que requiere una intervención normativa urgente para proteger su integridad y sus derechos.

De la Exposición de Motivos se puede colegir que este problema se caracteriza por:

- **Falta de información clara en la sinopsis:** Muchas salas de cine no incluirían información clara y uniforme sobre los **criterios de contenido** ni la **clasificación por edades** en las sinopsis de las películas que se proyectan. Esto deja a los padres o tutores sin advertencias específicas sobre escenas sensibles que podrían ser inapropiadas para menores de edad, tales como escenas con alto índice de violencia, lenguaje inapropiado o temas de índole sexual.
- **Decisiones informadas para los padres o tutores:** La ausencia de una clasificación precisa y uniforme del contenido del producto cinematográfico a proyectar, impide que los padres o tutores tomen **decisiones informadas** sobre lo que sus hijos verán. Esto es fundamental para proteger a los menores de contenidos que puedan afectar su desarrollo emocional y psicológico.
- **Publicidad inapropiada en tiempos de espera:** La autora de la iniciativa legislativa ha identificado una falta de supervisión sobre la **publicidad proyectada antes de las películas**, donde los menores pueden estar expuestos a anuncios no adecuados para su edad. El contenido publicitario en horarios de espera debería estar alineado con los **criterios de clasificación por edades** para evitar exponer a los niños a imágenes o mensajes inapropiados.
- **Falta de responsabilidad en los sectores involucrados:** Existe una **ausencia de responsabilidad** por parte de los sectores encargados, principalmente de los que brindan el servicio de exhibición de películas, quienes no garantizan una información clara (que incluyan criterios de contenido y clasificación por edad) en las sinopsis de las obras cinematográficas que proyectan. Esto deja un vacío en la protección de los menores y subraya la necesidad de un marco regulatorio más sólido, a la ya existente.

Consecuentemente, la **materia legíslable** del Proyecto de Ley 8608/2024-CR es regular la inclusión de criterios de contenido y clasificación por edades en las sinopsis de las obras cinematográficas que se proyectan en las salas de cine, enfatizando en servicios dirigidos a menores de edad, a fin de garantizar la protección de este grupo en un entorno más seguro y controlado dentro de las salas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

de cine, asegurando que los menores **no estén expuestos a contenidos inapropiados**.

5.2 Propuesta normativa

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR, de autoría de la congresista **Milagros Jáuregui de Aguayo**, se enmarca en la implementación de criterios de contenido en las sinopsis de las obras cinematográficas dirigidas al público menor de edad, con la finalidad de proporcionar información clara y pertinente sobre el contenido de las películas dirigidas a menores de edad; y propone lo siguiente:

1. Asignar **características o criterios de contenido a las sinopsis** de las obras cinematográficas.
2. Proporcionar **información clara y pertinente** sobre el contenido de las películas dirigidas a menores de edad, para que los padres tengan conocimiento previo de lo que van a ver.
3. Se propone la definición de tres conceptos: **Criterios de clasificación por edades:** indicaciones sobre la edad adecuada para la audiencia, según el contenido. **Criterios de contenidos:** Información adicional sobre escenas que contengan elementos como violencia, sexo, miedo, drogas, discriminación, lenguaje inapropiado, entre otros. **Sinopsis de la obra cinematográfica:** Resumen general de la película.
4. Instituye la **consignación de los criterios**. La sinopsis de la obra deberá incluir tanto los criterios de clasificación por edades como los de contenido, visibles en la promoción del producto en plataformas físicas y virtuales.
5. Establece **responsabilidad de los sectores involucrados** en la creación, distribución y venta de contenido audiovisual deben asegurarse de que se incluya la clasificación por edades y los criterios de contenido.
6. **Responsabilidad en la emisión de publicidad** antes de películas aptas para menores de edad debe ser adecuada para su audiencia.
7. Los contenidos de radio y televisión se regirán por la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, que protege a los menores de edad.
8. Establece que el **Poder Ejecutivo** mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura, **reglamenta** la presente ley **en un plazo de noventa días hábiles** contados a partir del día siguiente de su publicación.
9. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), **será la entidad responsable de emitir las sanciones**.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

5.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Habiéndose concluido que sí existe materia legible en la iniciativa legislativa, siendo esta regular la inclusión de criterios de contenido y clasificación por edades en las sinopsis de las obras cinematográficas que se proyectan en las salas de cine, enfatizando en servicios dirigidos a menores de edad, con el fin de salvaguardar su integridad y promover su desarrollo integral. Ahora corresponde analizar las opiniones recibidas de las entidades especializadas para evaluar las posibles observaciones a la necesidad, la viabilidad y la oportunidad de la propuesta normativa en resolver los problemas identificados.

Análisis de la NECESIDAD

Respecto a la **evaluación de la necesidad** de una iniciativa legislativa, esta etapa implica analizar si la propuesta responde a un problema real y actual que requiere ser abordado a través de una ley. Este análisis se centra en determinar si:

1. Existe un problema o situación específica que afecta a la sociedad y que no está adecuadamente regulado o abordado por la normativa vigente.
2. Las medidas propuestas son necesarias para resolver o mitigar dicho problema, es decir, si la intervención legislativa es el mecanismo más adecuado y no hay soluciones alternativas más efectivas.
3. La regulación actual es insuficiente o inexistente para cubrir la problemática identificada.

En resumen, se busca fundamentar la necesidad de esta nueva regulación y demostrar que responde a una demanda pública relevante y significativa. Entonces nos planteamos la siguiente cuestión:

¿ES NECESARIO CONSIGNAR CRITERIOS DE CONTENIDO Y CLASIFICACIÓN POR EDADES EN LAS SINOPSIS DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS QUE SE PROYECTAN EN LAS SALAS DE CINE DIRIGIDAS A MENORES DE EDAD?

Al respecto, se han recibido opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI); asimismo, de instituciones académicas como el Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Piura (ICF) y la Asociación Representativa de Instituciones Educativas Privadas Aliadas del Perú (ARIEPA).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

CR, ha desarrollado "*El deber de información [de las empresas]*", el cual transcribimos a continuación:

*"En las relaciones jurídicas de consumo, **el deber de información es el pilar fundamental para lograr la protección del consumidor** (Villalba, 2012)¹⁹.*

En la etapa precontractual en las relaciones de consumo, la información es determinante dentro del proceso de formación del consentimiento del consumidor, a partir de ello el consumidor toma una decisión en el mercado en base a la información con la que cuenta. Si esta información es suficiente, clara y veraz, la decisión adoptada por el consumidor será eficiente; si, por el contrario, la información no es completa, es confusa o es engañosa, la decisión que adopta el consumidor será contraria a sus necesidades.

Es así como las legislaciones a nivel mundial acentúan la exigencia del deber de información en las relaciones económicas y jurídicas en que se ven inmersos los consumidores, lo cual se manifiesta en aspectos tan variados como la regulación de etiquetados, la indicación de precios, la publicidad comercial, la reglamentación de contratos, el deber de advertencia en productos nocivos, entre otros.

El fundamento de la protección tuitiva del consumidor es precisamente la asimetría informativa bajo la cual se encuentra expuesto en el mercado, así tenemos que:

La información es uno de los factores que determina la asimetría en el mercado en las relaciones entre productor y consumidor. El productor es experto en la técnica de fabricación y elaboración de los productos o servicios que ofrece en el mercado; es poseedor de la información, y esta situación le da una gran ventaja. El consumidor, por su parte, no cuenta con la información suficiente para tomar decisiones racionales y eficientes desde el punto de vista económico; este tiene que contentarse con la información que le brinda el productor, la cual no siempre es suficiente o puede estar incompleta. El consumidor no cuenta con el conocimiento especializado en todas las materias en que contrata; obtener la información, si fuera posible en todos los casos, elevaría los costos de transacción de los negocios que celebra, de una manera tal que se vería desestimulado a celebrar muchos contratos. La doctrina nacional y extranjera en la materia ha reiterado esta posición de desigualdad en las relaciones jurídicas entre consumidores y productores²⁰.

¹⁹ Villalba Cuéllar, J. C., (2012). El deber de información en el derecho del consumo. Revista IUSTA, 2(37), 97- 119.

²⁰ Jazape, B. (2009). El deber de información. En Manual de derecho del consumidor. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

La calidad y cantidad de información disponible determinan las decisiones de los agentes del mercado, por ello la doctrina de consumo ha desarrollado las características de la información que debe ser trasladada a los consumidores con el fin que éstos tomen decisiones informadas de consumo.

Las características de la información que se traslade a los consumidores deben ser: clara y comprensible; veraz, suficiente, oportuna y verificable, es decir reunir los siguientes requisitos:

Característica de la información	Requisitos
Clara y Comprensible	De fácil entendimiento para todos los consumidores, sin ambigüedades, en lenguaje claro y en idioma castellano.
Veraz	Verdadera, reflejar la realidad, sin engaños – Evitando la publicidad engañosa.
Suficiente	Adecuada y completa, con datos necesarios para la toma de decisiones.
Oportuna	Proporcionada en el momento en que el consumidor la necesita para la toma de decisiones adecuadas.
Verificable	Puede ser comprobada, con medios disponibles para validar la veracidad de lo que se ofrece.

Entonces, para la Comisión de Mujer y Familia sí resulta necesario consignar criterios de contenido y clasificación por edades en las sinopsis de las obras cinematográficas, especialmente aquellas dirigidas a menores de edad. Resulta relevante señalar que, esta práctica es común en varias legislaciones a nivel internacional y responde a la necesidad de ofrecer información clara y accesible a los padres, tutores y educadores para tomar decisiones informadas respecto al consumo audiovisual de los menores.

En la legislación comparada, se observa que países como **Estados Unidos, Reino Unido, España y Australia** cuentan con sistemas de clasificación de películas que deben aparecer en los materiales promocionales y las sinopsis de las obras, tanto en cines como en plataformas en línea. Estos sistemas de clasificación y criterios de contenido detallan elementos como:

- **Violencia y lenguaje fuerte.**
- **Consumo de sustancias** (drogas y alcohol).
- **Conductas sexuales explícitas o implícitas.**
- **Temas complejos o sensibles** (muerte, enfermedades, identidad de género, etc.).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Antes de analizar las observaciones planteadas a la necesidad, es necesario precisar que la Constitución Política en su artículo 65 que establece que: *"El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado"*. [Lo resaltado es nuestro]

De esta disposición se derivan varios deberes específicos para las empresas proveedoras de bienes y servicios, como:

- a. **Proveer información veraz y suficiente:** Las empresas deben asegurar que toda la información relacionada con sus bienes o servicios sea clara, precisa y no conducente a error. Esto incluye especificaciones sobre la calidad, características, componentes, condiciones de uso, riesgos, precios, garantías, entre otros aspectos relevantes.
- b. **Transparencia en la publicidad y promoción:** La información transmitida en publicidad y otras formas de promoción debe ser honesta y no engañosa. Cualquier promesa o afirmación debe poder ser demostrada y no puede exagerar las cualidades del producto o servicio.
- c. **Responsabilidad en la seguridad de los bienes y servicios:** Las empresas deben tomar todas las precauciones necesarias para garantizar que los bienes y servicios que ofrecen no pongan en riesgo la salud o seguridad de los consumidores. Esto incluye proporcionar información adecuada sobre el uso correcto y advertir sobre posibles riesgos o efectos secundarios.
- d. **Facilitar el acceso a la información:** Además de la claridad, las empresas tienen la obligación de poner la información a disposición de los consumidores de forma accesible y comprensible. Esto implica que la información debe estar disponible en lugares visibles, como empaques, etiquetas, manuales de uso, y también en otros puntos de contacto con el cliente, como sitios web y atención al cliente. En el presente caso específico, en la sinopsis de las películas que se proyecten en las salas de cine.

Entonces, estos deberes son esenciales para proteger los derechos de los consumidores y construir una relación de confianza y transparencia entre empresas y usuarios, alineándose con el mandato constitucional que promueve la protección del consumidor.

Asimismo, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, en su dictamen¹⁸ recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-

¹⁸ Aprobado en su Quinta Sesión Ordinaria realizada el 29 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Cada uno de estos países tiene agencias o instituciones especializadas (como la Motion Picture Association²¹ y la Federal Trade Commission²² en Estados Unidos; el British Board of Film Classification²³ en Reino Unido; el Instituto de la Cinematografía en España²⁴ y países como Australia²⁵ y el conjunto de la Unión Europea disponen de normas sobre esta materia) que emiten recomendaciones y regulan la clasificación de contenido. En todos los casos, **el objetivo de incluir esta información en la sinopsis es proteger a los menores, apoyar la libertad de decisión de los padres y evitar la exposición temprana a contenidos inapropiados.**

En esa línea, la implementación de esta práctica en Perú sería coherente con el artículo 65 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a la información, y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, que protege a los menores de edad. Además, la inclusión de clasificaciones de contenido en las sinopsis no solo apoya la transparencia informativa, sino que también responde a las demandas actuales de los consumidores, quienes buscan un acceso a la información detallada sobre los materiales de entretenimiento que consumen sus hijos.

Al respecto, ya entrando en la evaluación de las opiniones recibidas, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**²⁶ apoya la iniciativa legislativa al destacar la importancia de proteger a los menores de edad de contenidos que podrían afectar su desarrollo. El MIMP considera que **la ley contribuiría significativamente al brindar a los padres y tutores la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre el contenido al que estarán expuestos los menores**, en coherencia con la protección integral de niños y adolescentes y la salvaguardia de los valores familiares. No obstante, sugiere evitar términos subjetivos en la descripción del contenido (como "miedo" o "conductas imitables"),

²¹ Motion Picture Association (MPA): La MPA gestiona el sistema de clasificación por edades en EE.UU., conocido como "MPAA ratings". Este sistema incluye categorías como G (General Audience), PG (Parental Guidance Suggested), PG-13, R y NC-17, junto con descripciones de contenido. <https://www.motionpictures.org/>

²² Federal Trade Commission (FTC) - "Marketing Violent Entertainment to Children": Publicaciones de la FTC sobre prácticas de marketing responsable de entretenimiento para niños. <https://www.ftc.gov/>

²³ British Board of Film Classification (BBFC): El BBFC establece clasificaciones obligatorias que deben indicarse en sinopsis y materiales promocionales, como U (Universal), PG, 12A, 15 y 18. Incluyen advertencias específicas de contenido (lenguaje, violencia, temas de adultos). <https://www.bbfc.co.uk/>
BBFC - Guidelines for Parents: Documentos de orientación que detallan cómo se clasifica el contenido y el lenguaje.

²⁴ Ley 55/2007, del Cine: Regula la clasificación por edades de contenido cinematográfico y exige que las sinopsis y promociones incluyan el sistema de clasificación que establece el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

Real Decreto 2062/2008: Este decreto detalla la regulación de la industria del cine y los requisitos de información y clasificación.

²⁵ Australian Classification Board (ACB): La ACB proporciona categorías como G, PG, M, MA 15+, R 18+, con requisitos de inclusión de estas clasificaciones en materiales promocionales y sinopsis.

National Classification Code (NCC) - Sección 5B: Explica criterios de contenido que cubren violencia, temas de adultos, contenido sexual, entre otros.

²⁶ Oficio N°D001619-2024-MIMP-SG, de fecha 24 de setiembre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

recomendando adoptar los términos utilizados en la Ley de Radio y Televisión (contenido violento, obsceno, consumo de drogas, etc.) para facilitar una interpretación objetiva. Asimismo, recomienda incluir advertencias en las sinopsis sobre el impacto potencial de ciertos contenidos en el desarrollo integral de los menores. Este enfoque pretende proteger su bienestar emocional y desarrollo adecuado. El MIMP enfatiza la importancia de no limitar la creatividad y la libertad artística. Señala que **las advertencias en las sinopsis deben ser informativas y no restrictivas, permitiendo que los padres tomen decisiones informadas sin afectar la libre circulación de obras cinematográficas.**

La opinión del Ministerio de Salud (MINSA) menciona específicamente que la iniciativa puede aportar de manera significativa a la protección de la salud mental y emocional de los menores de edad y sugiere mecanismos que permitan a los padres tomar decisiones informadas sobre el consumo de contenido. Esto refleja un apoyo favorable a la propuesta de ley, subrayando la importancia de una regulación clara que fomente un ambiente seguro para el desarrollo de niños y adolescentes. El MINSA resalta la influencia de los personajes de las obras cinematográficas en la infancia y adolescencia, una etapa en la que los menores identifican e imitan a personajes que consideran atractivos y seguros. Además, en la adolescencia, el entorno y el apoyo familiar son clave para la formación integral del individuo²⁷. Además, subraya que la familia actúa como el principal agente protector para los menores, educando para enfrentar y adaptarse en la sociedad y en la creación de hábitos de autocuidado. En este sentido, el proyecto de ley permite que los padres y tutores dispongan de la información necesaria antes de elegir una película, para acompañar y orientar a los menores en sus reacciones y percepciones ante los personajes y tramas presentadas. Finalmente, el MINSA considera que este proyecto es coherente con los derechos de los niños a recibir protección especial y una educación adecuada, alineándose con los principios establecidos en la Constitución y en la normativa vigente.

La opinión del INDECOPI²⁸ refiere que, tal como está redactado la iniciativa legislativa, es NEGATIVA. No obstante, INDECOPI reconoce la importancia de la propuesta para reforzar el derecho de los consumidores, especialmente de menores de edad, a obtener información sobre el contenido de las obras cinematográficas, pero formula observaciones relacionadas con el cumplimiento de estándares regulatorios y con la necesidad de que el proyecto siga principios de proporcionalidad y necesidad para asegurar que la normativa propuesta sea adecuada y esté basada en evidencia. Las críticas específicas que se formulan están

²⁷ La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del MINSA.

²⁸ Oficio N°000299-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la “Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad”.

relacionadas a que la propuesta debe ser revisada en relación con la inclusión del INDECOPI como entidad sancionadora, pues ya tiene competencias en protección del consumidor, por lo cual asignarle esta función resulta redundante.²⁹ Además, que el término “rotulado” utilizado en el proyecto es inapropiado, ya que se aplica típicamente a productos manufacturados. También se menciona que el artículo referente a la publicidad dirigida a menores en salas de cine es ambiguo, ya que no especifica criterios o parámetros para determinar qué se considera “publicidad adecuada para la edad.” La falta de claridad en este aspecto podría dificultar la aplicación de la norma.³⁰ Entonces, la opinión del INDECOPI enfatiza la importancia de refinar el proyecto para evitar redundancias en las competencias y garantizar claridad en los términos utilizados. Además, propone ajustes en las disposiciones regulatorias y sancionadoras, asegurando que se cumplan los estándares de protección al consumidor y se facilite la interpretación y aplicación de la norma.

En la misma línea que el INDECOPI, la opinión del **Ministerio de Cultura**³¹ plantea observaciones y puntos críticos sobre la necesidad de la propuesta legislativa. La entidad recalca que el mercado audiovisual peruano ha operado eficazmente bajo un sistema de autorregulación y que las empresas ya cumplen con el deber de informar a los consumidores. Algunos aspectos relevantes donde el ministerio se muestra en contra de la iniciativa son:

- **No existe un fallo de mercado o una falta de protección al consumidor que justifique la intervención estatal adicional:** El ministerio indica que el deber de información está cubierto por la normativa vigente, incluyendo la Ley de Radio y Televisión y el Código de Protección y Defensa del Consumidor, que exige a los proveedores informar sobre el contenido y clasificación de las obras.
- **La propuesta podría limitar la flexibilidad de las empresas y la capacidad de autorregulación:** La opinión menciona que el sector audiovisual ha establecido criterios de clasificación sin necesidad de regulación adicional, respondiendo a la demanda del mercado y manteniendo un equilibrio entre la libertad empresarial y la protección del consumidor.
- **La intervención estatal debe ser proporcional y justificada:** El ministerio sugiere que la propuesta puede resultar excesiva y advierte que una

²⁹ Según la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor de INDECOPI.

³⁰ Según la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal (CCD) de INDECOPI.

³¹ Oficio N°001534-2024-DM/MC³¹, de fecha 22 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

intervención que afecte el libre mercado solo es viable para corregir fallos reales y debe realizarse con equilibrio para no limitar innecesariamente la libertad empresarial.

- **Responsabilidad adecuada en la cadena de producción y difusión:** El informe considera que la responsabilidad de consignar los criterios de contenido y clasificación debería enfocarse en las salas de exhibición comerciales, asegurando que los consumidores reciban información de manera adecuada en el punto de consumo.

Asimismo, el **Ministerio de Cultura** cuestiona la pertinencia de la intervención estatal (en forma de regulación), toda vez que, históricamente el sector audiovisual en Perú ha demostrado una capacidad para la autorregulación, estableciendo de manera privada, sistemas de clasificación que se ajustan a las necesidades del mercado y a las expectativas de los consumidores (deber de idoneidad). Además, que la unificación de criterios propuesta por el proyecto resulta redundante y potencialmente contraproducente, toda vez que, restringe la autonomía de un sector que ha operado de manera efectiva bajo un marco de autorregulación en el transcurso de los años y cuyos posibles efectos y consecuencias (de ser negativas) no han sido determinados fehacientemente a través de investigación, análisis alguno o data. En este caso, no se presenta evidencia concluyente que demuestre una falla de información que afecte de manera significativa a los consumidores, pues los cines y otros medios ya están obligados a informar sobre los contenidos bajo el deber de información al usuario, respaldado por la libertad empresarial reconocida en la Constitución Política del Perú, artículo 58.

Respecto a lo afirmado por el **Ministerio de Cultura**, que no se presenta evidencia respecto a una falla de información (falla del mercado), se hizo una revisión³² de las páginas web de las tres empresas más representativas en el país que ofrecen servicios de exhibición de obras cinematográficas y se encontró lo siguiente:

Película: Terrifier 3: Payaso siniestro / Temporada Siniestra

Director: Damien Leone

Reparto: Lauren, David, Jason

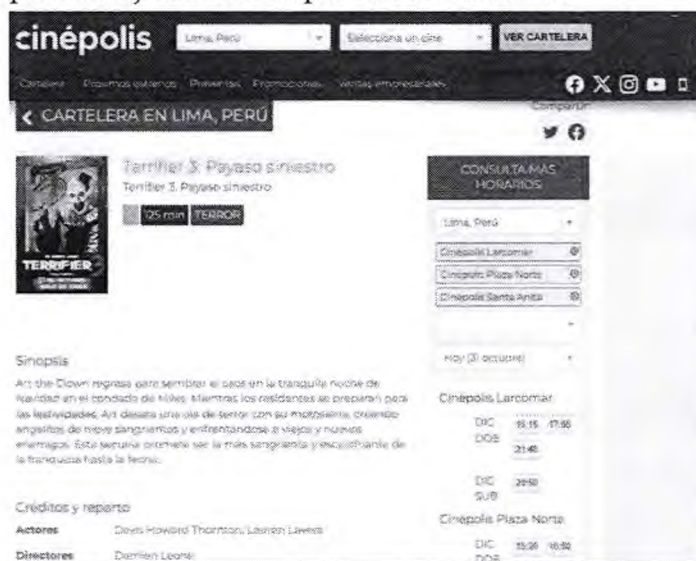
Duración: 125 minutos.

³² Consultas realizadas el 31 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".



Se observa que CINEPLANET³³ presenta una sinopsis en el siguiente sentido: *Art the Clown regresa para sembrar el caos en la tranquila noche de Navidad en el condado de Miles. Mientras los residentes se preparan para las festividades, Art desata una ola de terror con su motosierra, creando angelitos de nieve sangrientos y enfrentándose a viejos y nuevos enemigos. Esta secuela promete ser la más sangrienta y escalofriante de la franquicia hasta la fecha. Si bien se detalla que el público objetivo es mayor de 14 años, no precisa que tiene un contenido extremadamente violento, ni que puede ser inapropiado para los menores, información clave para que los padres puedan autorizar o no que sus hijos menores puedan consumirla.*



³³ <https://www.cineplanet.com.pe/peliculas/terrifier-3-pavaso-siniestro>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Se observa que CINÉPOLIS³⁴ presenta una sinopsis en el siguiente sentido: *Art the Clown regresa para sembrar el caos en la tranquila noche de Navidad en el condado de Miles. Mientras los residentes se preparan para las festividades, Art desata una ola de terror con su motosierra, creando angelitos de nieve sangrientos y enfrentándose a viejos y nuevos enemigos. Esta secuela promete ser la más sangrienta y escalofriante de la franquicia hasta la fecha.* No detalla el público objetivo, ni precisa que tiene un contenido extremadamente violento, ni que puede ser inapropiado para los menores, información clave para que los padres puedan autorizar o no que sus hijos menores puedan consumirla.



The screenshot displays the movie page for 'TERRIFIER 3 TEMPORADA SINIESTRA' on the Cinemark website. The page includes a movie poster, release dates (JUE. 01 OCT. 2024 and SÁB. 02 OCT. 2024), and the Cinemark Megaplaza location. The synopsis section is visible, matching the text provided in the document. The page also lists other nearby cinemas and the Cinemark Mall Plaza Bellavista location.

Se observa que CINEMARK³⁵ presenta una sinopsis en el siguiente sentido: *Art the Clown regresa para sembrar el caos en la tranquila noche de Navidad en el condado de Miles. Mientras los residentes se preparan para las festividades, Art desata una ola de terror con su motosierra, creando angelitos de nieve sangrientos y enfrentándose a viejos y nuevos enemigos. Esta secuela promete ser la más sangrienta y escalofriante de la franquicia hasta la fecha.* Si bien se detalla que el público objetivo es mayor de 14 años, no

³⁴ <https://cinopolis.com.pe/pelicula/terrifier-3-payaso-siniestro>

³⁵ https://www.cinemark-peru.com/movie?tag=743&corporate_film_id=100328&coming_soon=false

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

precisa que tiene un contenido violento, ni que puede ser inapropiado para los menores, información clave para que los padres puedan autorizar o no que sus hijos menores puedan consumirla.

De lo que se colige que, si bien hay uniformidad en el contenido de la sinopsis, para la Comisión de Mujer y Familia esta información no es suficiente para que los padres de familia puedan determinar si es conveniente o no para que sus menores hijos lo consuman, a pesar de que en dos de las salas refieren que está dirigida a los mayores de 14 años.

Pero ¿cuál es la evaluación que realiza la Common Sense Media³⁶ sobre la película *Terrifier 3: Payaso siniestro* / Temporada Siniestra?

Common Sense Media ha calificado³⁷ esta película que es apta exclusivamente para mayores de 18 años por las siguientes consideraciones (transcritas las más relevantes):

- **Lo que las familias necesitan saber:** Las familias necesitan saber que *Terrifier 3: Payaso siniestro* es una película sangrienta, muy escabrosa que forma parte de la serie protagonizada por "Art el payaso" y que está ambientada en Navidad. **Es más que brutal:** Los personajes son asesinados de formas espeluznantes, descuartizados y destruidos con hachas y motosierras (en un momento dado, se clava una motosierra en el trasero de una persona desnuda, destrozándola por completo; luego se hace lo mismo con la zona genital). Se arrancan caras, se cortan miembros, hay niños en peligro, una explosión en un centro comercial mata a transeúntes inocentes, alguien se corta las venas y los personajes son congelados con nitrógeno líquido y destrozados.

Espere ver sangre a borbotones, charcos de sangre, armas y disparos, vísceras (algunas utilizadas como adornos del árbol de Navidad), cabezas cortadas y otras secuencias con imágenes extremadamente gráficas y perturbadoras.

³⁶ Common Sense Media es una organización sin fines de lucro dedicada a mejorar las vidas de los niños y las familias, ayudando a que tengan éxito en el mundo de las redes sociales y la tecnología. Ofrecen la biblioteca independiente más grande y confiable de clasificaciones educativas y comentarios de todo lo que los niños de diferentes edades desean ver, jugar, leer y aprender. Existen porque los niños pasan más tiempo con los medios de comunicación y en actividades digitales que con sus propias familias o en la escuela, lo cual impacta profundamente su desarrollo social, emocional y físico. CSM ofrece a los educadores una ciudadanía digital y un currículo alfabetizador para enseñar a los niños las habilidades que necesitan para triunfar en el mundo digital de hoy. Trabajan con legisladores, líderes de la industria, políticos y una comunidad asentada de padres preocupados y maestros para mejorar el panorama de los medios y la educación para los niños, sus familias y las escuelas. <https://www.commonsense.org/>

³⁷ <https://www.commonsensemedia.org/es/resenas-pelicula/terrifier-3-payaso-siniestro>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

También hay sonidos espeluznantes. Una mujer necrófaga parece masturbarse con un trozo de cristal, y una pareja se besa y practica sexo en la ducha, con movimientos y gemidos (pero sin desnudez gráfica). El lenguaje incluye el uso de "j--o", "j--r", "m---o", "cretino", "hijo de puta", "trasero", "imbécil", "Jesús", "Cristo", diálogos relacionados con el sexo y más. Los personajes secundarios beben cerveza en un bar.

- **Violencia y miedo:** Imágenes (y sonidos) extremadamente gráficos y perturbadores: Una cabeza viva se alimenta de un cadáver (su cara está masticada y partida por la mitad); la "comida" rezuma a través de una especie de tubo orgánico, y un personaje mutado parece estar chupando cosas del tubo. Se cortan y arrancan caras de cráneos.

Un personaje mutado se corta las muñecas con cristales rotos y la sangre rezuma en una bañera. Parte de una mano es mordida y escupida al suelo. Congelan a personas (y a una rata) con nitrógeno líquido y las hacen pedazos. Se seccionan miembros y se producen múltiples cortes con un hacha en el cuello, el torso y el estómago, que provocan un derramamiento de sangre. Una pareja es aserrada con una motosierra (miembros, cabeza, torsos) en la ducha.

El asesino clava una motosierra en el trasero de una persona desnuda, destroza su carne, da la vuelta al cuerpo y hace lo mismo con el escroto del cadáver. Golpean a una mujer con un mazo y le introducen un tubo de plástico por la garganta; introducen ratas en el tubo y le hacen un corte en el cuello (por el corte escapan ratas ensangrentadas). Se rompen las manos de una persona con un mazo.

El personaje lleva una corona de espinas y la cara cubierta de sangre. Estrangulamiento. Pistolas y disparos (incluso en la cabeza). La sangre brota, se encharca y rezuma. Una criatura descabezada utiliza una cabeza cortada de manera temporal. Un cadáver es clavado en la pared y las vísceras se derraman. Un asesino decora un árbol de Navidad con vísceras y una cabeza cortada. Peleas, algunas con motosierra y espada. Cara metida dentro de un cadáver mutilado, masticando el intestino. Niño en peligro. Mujer amordazada con cinta adhesiva y atada a una silla. Mujer golpeada en la cabeza. Barba arrancada.

Un niño es acuchillado (fuera de la pantalla); se ve su cadáver ensangrentado, con las vísceras derramadas y los miembros amputados. Un niño abre un regalo que explota y se lleva por delante a transeúntes inocentes. Fantasma

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

malévolo. Una persona se golpea la cabeza contra un espejo. Personaje arrojado al otro lado de la habitación. Asesino escupe bebida en la cara de alguien, orina en la pierna de una persona. Personaje tumbado en un gran charco de sangre y haciendo un "ángel de sangre" con brazos y piernas. Discusión. Secuencia de pesadilla.

- **Sexo, romance y desnudez (mucho):** Una pareja practica sexo en la ducha; hay movimientos y gemidos, pero no desnudez gráfica. Los cuerpos desnudos son parcialmente visibles a través de una puerta de ducha opaca. Una pareja se besa apasionadamente en una residencia universitaria. Un personaje se sienta en el regazo de otro, se besa y se masturba. Dos personajes flirtean con "Papá Noel" en un bar, se sientan en su regazo y se hacen selfies. Un necrófago mutado parece masturbarse con un trozo de cristal roto; se levanta el vestido y mueve el cristal arriba y abajo, la sangre salpica el suelo. (Después, su acompañante hace el gesto de "vergüenza, vergüenza" con los dedos.) Diálogo relacionado con el sexo.
- **Lenguaje inapropiado (mucho):** Varios usos de "j--r", "hijo de puta", "m--a", "cretino", "trasero", "imbécil", "Jesús", "Cristo", "orina", "infierno", "bolas", "cómeme", "acostarse". Palabras escritas con sangre en la pared: "c--o", "zorra", "puta", "mujerzuela". Un personaje deletrea la palabra "c--o".

Por otro lado, el portal CINEMANÍA publicó³⁸ una nota titulada '*Terrifier 3*': la saga gore que causa desmayos en los cines regresa más sangrienta y extrema que nunca. Asimismo, el portal MERCA2.0 publicó³⁹ una nota refiriendo que: *En México, la clasificación de Terrifier 3 aún no está oficialmente confirmada al momento de redactar esta nota, pero considerando su contenido y las reacciones internacionales, es probable que reciba una calificación muy restrictiva, posiblemente C+18, que la limite solo a audiencias adultas. Esta clasificación se justificaría no solo por la violencia gráfica y el gore, sino también por su temática perturbadora, la cual podría ser considerada inapropiada para menores de edad.* Así también, el portal INFOBAE publicó⁴⁰ una nota titulada *Terrifier 3: esta es su posible clasificación en cines de México una vez que llegue a salas*, refiriendo que: *En algunos países como Estados Unidos y Francia donde ya se estrenó la película, las reacciones del público no se han hecho a esperar. Han reportado que los*

³⁸ <https://www.20minutos.es/cinemanía/noticias/terrifier-3-la-saga-gore-que-cause-desmayos-en-los-cines-regresa-mas-sangrienta-y-extrema-que-nunca-5646349/>

³⁹ <https://www.merca20.com/realmente-es-muy-fuerte-terrifier-3-esta-es-la-clasificacion-que-tendra-en-mexico/>

⁴⁰ <https://www.infobae.com/mexico/2024/10/24/terrifier-3-esta-es-su-posible-clasificacion-en-cines-de-mexico-una-vez-que-llegue-a-salas/>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

asistentes han abandonado las salas debido a las escenas de la cinta, algunas personas se han desmayado y otras han vomitado.

Entonces, la Comisión de Mujer y Familia se pregunta ¿esto no es una falla del mercado? ¿esto no es una falla o falta de información? Dos de las empresas exhibidoras de obras cinematográficas refiere que es apta para mayores de 14 años (SIC), y una tercera no hace referencia alguna del público a quién va dirigida la película, y ninguna hace referencia al lenguaje procaz, a las escenas de sexo, de violencia extrema, entre otros aspectos. Si bien, el propósito del proyecto de ley no es censurar las obras cinematográficas, pero sí es una necesidad que los proveedores consignen la información detallada y relevante para que los consumidores puedan decidir o no su consumo, con mayor razón si se trata de menores de edad. En ese sentido, una exhortación al **Ministerio de Cultura** a fiscalizar la supuesta regulación existente y de que los proveedores lo vienen cumpliendo, tal como lo afirma, bajo el pretexto de la libertad empresarial, en todo caso solicitar la intervención del INDECOPI para las acciones pertinentes. Para la Comisión de Mujer y Familia el sector privado también debe sumarse en la protección del interés superior del niño y adolescente. Somos respetuosos de la opinión del **Ministerio de Cultura** que considera que el proyecto de ley es innecesario y redundante, ya que según su postura el marco legal actual cubriría adecuadamente el deber de información hacia los consumidores, incluidos los menores de edad y sus familias, pero no la compartimos por las razones expuestas.

Por su parte, la **Asociación Representativa de Instituciones Educativas Privadas Aliadas del Perú (ARIEPA)** en su opinión expresa su apoyo a la propuesta legislativa. En su opinión, ARIEPA resalta que los rotulados de advertencia en las sinopsis de obras cinematográficas dirigidas a menores son cruciales para fomentar un consumo audiovisual responsable y proteger el desarrollo emocional y cognitivo de los niños. Señalan que estos rotulados permiten prevenir la exposición a contenido inadecuado y, además, promueven el pensamiento crítico y la responsabilidad compartida entre padres y maestros en la selección de contenido adecuado. Asimismo, citan estudios de la American Psychological Association y recomendaciones de la American Academy of Pediatrics, destacando que la exposición a violencia o material inadecuado puede tener efectos negativos en el comportamiento infantil y el desarrollo integral de los menores. Además, la Unesco subraya la importancia del rol activo de los padres en la mediación de contenido audiovisual, para mitigar posibles efectos adversos en los niños. En suma, ARIEPA considera que los rotulados de contenido son una herramienta esencial para brindar a los padres la información necesaria para decisiones informadas, asegurando un entorno seguro y responsable para el desarrollo de los menores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Finalmente, el Instituto de Ciencias para la Familia de la Universidad de Piura expresa su apoyo al Proyecto de Ley 8608/2024-CR. En su opinión, destaca que la iniciativa representa "un paso positivo" al proponer un sistema de clasificación de contenidos en las sinopsis de películas para menores de edad. Subraya que la inclusión de descriptores de contenido facilita a padres y tutores la toma de decisiones informadas sobre el material visual que consumen los menores, al alertar sobre temas sensibles como violencia o lenguaje inapropiado. Además, el Instituto enfatiza los efectos duales del cine, señalando que puede ser una herramienta poderosa de educación emocional y desarrollo crítico, siempre que exista una mediación adecuada. Recomienda, por tanto, fomentar la cultura de acompañamiento parental y promover producciones cinematográficas que contribuyan al crecimiento personal y social de los niños y adolescentes. Esta orientación, según el Instituto, ayudará a balancear la protección y el acceso positivo al cine, promoviendo en los jóvenes el pensamiento crítico y un desarrollo emocional sano. En suma, la opinión del Instituto respalda la implementación del sistema de clasificación propuesto en el proyecto de ley, considerando experiencias internacionales en países como Reino Unido, Estados Unidos, Australia y Francia.

Por todo lo expuesto, queda claro que todos los actores coinciden y reconocen la necesidad planteada en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR, que propone regular la inclusión de criterios de contenido y clasificación por edades en las sinopsis de obras cinematográficas. Este marco legal está alineado con el interés superior del niño y busca proteger su integridad, conforme a la Constitución y a los convenios y tratados internacionales; no obstante, la Comisión de Mujer y Familia considera pertinente absolver todos los cuestionamientos planteados y evaluar las recomendaciones, análisis que se realizarán en la siguiente sección, luego de ello será necesario plantear un texto sustitutorio.

Análisis de la VIABILIDAD

Considerando que toda iniciativa legislativa debe hacerse bajo la presunción de que los instrumentos legales podrían ayudar a la solución del hecho o problema. En tal sentido, se hace necesaria la ponderación de los argumentos para, ubicado el problema, dejar en claro si la solución legal que se propone es razonable y viable respecto de las características de la necesidad existente.

Habiéndose considerado que sí es necesario regular la inclusión de criterios de contenido y clasificación por edades en las sinopsis de las obras cinematográficas que se proyectan en las salas de cine, enfatizando en servicios dirigidos a menores de edad, corresponde ahora evaluar las opiniones del Ministerio de la Mujer y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a efectos de evaluar las observaciones a la viabilidad del **Proyecto de Ley 8608/2024-CR**, dicho análisis se realiza en los siguientes términos:

Respecto del objeto y finalidad de la ley (Artículo 1 y 2):

No se han presentado observaciones al objeto ni a la finalidad de la propuesta normativa, no obstante, por cuestiones de claridad, precisión y coherencia legislativa la Comisión de Mujer y Familia ha decidido consolidar los artículos de *objeto y finalidad* en un único artículo denominado *Objeto de la Ley*, para ello se presentará un texto sustitutorio. Al integrar en un solo artículo tanto la medida reguladora –la inclusión de criterios de contenido en las sinopsis de obras cinematográficas– como el propósito –brindar a consumidores y tutores información anticipada y clara para decidir sobre el consumo de tales obras por menores de edad– se logra una disposición completa y autosuficiente. Esta redacción más concisa elimina redundancias, cumple con los principios de técnica legislativa, y facilita una interpretación unificada de la norma, optimizando la comprensión y aplicación de la ley al ofrecer una visión clara y directa de su propósito y alcance.

Respecto de los conceptos (Artículo 3) y de la consignación de los criterios de clasificación por edades y de contenidos (Artículo 4):

El **Proyecto de Ley 8608/2024-CR**, para la aplicación de la norma, propone los siguientes conceptos (Artículo 3):

- **Criterio de Clasificación por edades:** Son rotulados que se les asigna a las obras cinematográficas, los cuales por su contenido son segmentados por edades.
- **Criterios de Contenidos:** Son información adicional que se le asigna a las escenas que contengan violencia, sexo, miedo o angustia, consumo de drogas o sustancias tóxicas, discriminación, conductas imitables, lenguaje inapropiado escrito, verbal o gestual, escenas que podrían generar confusión en niños sobre su sexualidad y otras pertinentes.
- **Sinopsis de la obra cinematográfica:** Es el resumen general de la obra cinematográfica.

Asimismo, se propone (Artículo 4) que la información de la consignación de los criterios de clasificación por edades y de contenidos se coloca en la sinopsis de la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la “Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad”.

obra cinematográfica, la cual se encontrará en un lugar visible de la promoción del producto, sea en la plataforma virtual o física, a fin de que el padre o tutor tenga el conocimiento del producto de forma previa y clara.

Al respecto, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**⁴¹ presenta observaciones y recomendaciones que se agruparon en tres aspectos: i) A los criterios de contenido; ii) Enfoque de protección a menores; y, iii) Advertencias adicionales.

Sobre las observaciones a los **criterios de contenido**, el MIMP recomienda mayor precisión en la definición de “Criterios de Contenidos”. En lugar de términos como “miedo”, “angustia” o “conductas imitables”, sugiere replicar los términos utilizados en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión⁴², que menciona contenidos violentos, obscenos, pornográficos, consumo de drogas y discriminación, ya que estos están normativamente definidos y son más objetivos para evitar ambigüedades. Sobre el **Enfoque de protección a menores**, el MIMP enfatiza que la inclusión de estos criterios debe servir para proteger a los niños, niñas y adolescentes, promoviendo que los padres puedan tomar decisiones informadas sobre el contenido. Además, resalta que esta medida es informativa y no implica censura, dado que su objetivo es simplemente advertir sobre el tipo de contenido. Sobre la recomendación de **advertencias adicionales**, el MIMP también propone que las sinopsis incluyan advertencias claras que resalten los posibles efectos nocivos de la exposición a contenidos inadecuados para el desarrollo emocional y psicológico de los menores.

La **Comisión de Mujer y Familia**, luego de revisar detalladamente las observaciones y recomendaciones presentadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), coincide con la necesidad de ajustar las definiciones y los términos empleados en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR, en particular los referidos a los “Criterios de Contenido”. La Comisión reconoce que utilizar términos normativamente establecidos en la Ley de Radio y Televisión, como “contenido violento, obsceno, pornográfico, consumo de drogas y discriminación”, contribuye a una interpretación objetiva y evita ambigüedades que puedan afectar la aplicación de la norma. Asimismo, la propuesta del MIMP de incluir advertencias adicionales en las sinopsis, que resalten posibles efectos de

⁴¹ Oficio N°D001619-2024-MIMP-SG, de fecha 24 de setiembre de 2024.

⁴² El artículo 40 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, sobre “Horario Familiar” que señala: “La programación que se transmita en el horario familiar debe evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, los niños y adolescentes” (el subrayado es nuestro), además de la pornografía, cuya transmisión se prohíbe también en el horario familiar, según el artículo 43 de la Ley 28278, advirtiendo también el contenido sobre consumo de drogas o sustancias tóxicas y discriminación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

contenidos inadecuados sobre el desarrollo integral de los menores, refuerza la protección de los derechos de los niños y adolescentes. En concordancia con esta orientación, la Comisión de Mujer y Familia incorporará estas recomendaciones en el texto sustitutorio en los artículos que corresponda, asegurando un enfoque de protección clara y precisa hacia el público menor de edad, sin limitar la libertad creativa de las obras cinematográficas.

Por su parte, la opinión del INDECOPI⁴³ subraya aspectos que consideran relevantes para el análisis de las definiciones de los "criterios de clasificación por edades" y "criterios de contenidos". En el informe, INDECOPI señala el uso inadecuado del término "rotulado" en referencia a los criterios de contenido y clasificación, sugiriendo que se evite debido a que en la legislación peruana está reservado para productos industriales manufacturados y podría causar confusión en su aplicación a obras cinematográficas. Asimismo, en cuanto a los criterios de contenido, si bien no hacen una evaluación detallada de las definiciones propuestas en el proyecto, la opinión sugiere que estos criterios sean evaluados por entidades especializadas debido a su carácter técnico, lo cual asegura una adecuada delimitación de las clasificaciones de contenido que se incluirán en la sinopsis.

La **Comisión de Mujer y Familia**, luego de evaluar las observaciones presentadas por INDECOPI, acepta la recomendación de reemplazar el término "rotulado" y en su reemplazo se uniformizará en la redacción por el término "sinopsis"⁴⁴ en la propuesta legislativa, con el fin de evitar confusión en su aplicación y asegurar la coherencia con el lenguaje normativo. Asimismo, en relación con los "criterios de contenido", la Comisión considera pertinente adoptar los términos ya establecidos en la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, los cuales son claros y ampliamente reconocidos. En consecuencia, se formulará un texto sustitutorio que integre estos ajustes respecto del presente artículo, para garantizar una regulación clara y efectiva en beneficio de los consumidores y en especial de los padres de menores de edad.

Respecto de la responsabilidad de los sectores (Artículo 5):

El **Proyecto de Ley 8608/2024-CR**, para la aplicación de la norma, propone que es responsabilidad de los involucrados en la autoría, elaboración, distribución y venta

⁴³ Oficio N°000299-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2024.

⁴⁴ El Ministerio de Cultura refiere que: la sinopsis es una forma de manifestación del deber de información, que el proveedor del servicio está obligado a brindar, de manera similar en un anuncio, un cartel, términos y condiciones, una pancarta, un tráiler, etc. A través de la exhibición y comunicación al público de la sinopsis (y otras formas similares o complementarias de poner información de un producto o servicio a disposición del consumidor) el proveedor del servicio cumple con su obligación de garantizar que el público tenga acceso a información esencial sobre la obra cinematográfica para la toma de una decisión de consumo adecuada.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

de estos contenidos audiovisuales garantizar que estos materiales consignen los criterios de clasificación por edades y de contenidos.

Al respecto, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**⁴⁵, hace observaciones principalmente en dos puntos: i) Concordancia en la redacción: Sugiriendo modificar la sumilla del artículo 5, que actualmente menciona "sectores involucrados", ya que en el desarrollo del artículo se hace referencia a los "actores responsables" de la autoría, elaboración, distribución y venta de los contenidos audiovisuales, en lugar de "sectores". Esta precisión en el lenguaje busca mejorar la claridad y evitar confusiones en la aplicación de la norma; y, ii) Consistencia en términos utilizados: Recomienda sustituir el término "contenidos audiovisuales" por "obras cinematográficas" en el artículo 5, para mantener coherencia con el resto del proyecto, que regula específicamente las obras cinematográficas, como lo establece el título y los artículos 1 y 2 de la iniciativa.

Por su parte, la opinión del **Ministerio de Cultura**⁴⁶ sugiere especificar y respetar el rol de cada actor en la cadena de producción y distribución de contenido audiovisual. Señalan que la normativa actual ya asigna responsabilidades claras y recomiendan que, en el caso de las obras cinematográficas en cines, la responsabilidad debería recaer en las salas de exhibición comerciales, alineándose con la estructura de consumo y facilitando la identificación de responsables en casos de infracciones.

La opinión del INDECOPI⁴⁷ advierte que el proyecto propone dar la responsabilidad de garantizar la consignación de los criterios de clasificación a todos los actores involucrados en la cadena productiva, es decir, al productor (autoría y elaboración), al distribuidor (distribución) y al comercializador (venta), sin precisar un orden, jerarquía o solución en caso de conflicto. En ese sentido, considera pertinente respetar el orden actual establecido por el mercado en base al deber de información e idoneidad del servicio que actualmente contemplan los proveedores del servicio, es decir, en el caso de la televisión y radio, los titulares del servicio de radiodifusión y en el caso de las obras cinematográficas exhibidas en cines, a las salas de exhibición comerciales, respetando de esta manera la relación de consumo e identificando practica y correctamente al responsable en el caso de una infracción.

⁴⁵ Oficio N°D001619-2024-MIMP-SG, de fecha 24 de setiembre de 2024.

⁴⁶ Oficio N°001534-2024-DM/MC⁴⁶, de fecha 22 de octubre de 2024.

⁴⁷ Oficio N°000299-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Luego de un análisis detallado de las observaciones planteadas por el MIMP, CULTURA e INDECOPI respecto al artículo 5 del proyecto de ley, la **Comisión de Mujer y Familia** coincide con la necesidad de mejorar la precisión y coherencia en la redacción de este. En ese sentido, se acepta el retiro del término "*sectores involucrados*" para evitar confusiones, y se procederá a uniformizar el uso del término "*obras cinematográficas*" en todo el texto de la propuesta legislativa, asegurando consistencia con el objeto y alcance del proyecto. Asimismo, se aclara que la regulación se centrará únicamente en las empresas que proveen servicios de exhibición, es decir, las salas de cine, para lo cual se planteará un texto sustitutorio que refleje estos ajustes. Estos cambios contribuirán a una mejor comprensión y aplicación de la norma, fortaleciendo la protección de los derechos de los consumidores, especialmente de los menores de edad y sus familias.

Cabe destacar que la inclusión de los criterios referidos en la sinopsis, donde se publica una descripción de la obra cinematográfica con referencia de los contenidos, no implica una censura de los mismos, pues no se restringe o prohíbe la transmisión de la obra cinematográfica, ya que tiene una finalidad meramente informativa para el consumidor, quien tomará la decisión de ver o no la obra; en tal sentido, incorporar advertencias en las sinopsis sobre el contenido de las películas, para proteger la integridad de niños y adolescentes frente al contenido violento y otros riesgos que puedan afectar los valores de la familia, permitirá a los padres y madres tomar decisiones informadas coherentes con el ejercicio de su patria potestad y la responsabilidad de formar íntegramente a sus hijos.

Asimismo, es importante considerar que para una mejor toma de decisión de los padres se incluya una advertencia de los posibles efectos nocivos de la exposición de las niñas, niños y adolescentes a escenas violentas, ya sean reales o simuladas, cuyo efecto en el comportamiento dependerá de diferentes características de la personalidad y del contexto en el que se desarrollen los niños y adolescentes⁴⁸.

Respecto de la publicidad que se transmite en tiempo de espera (Artículo 6):

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR, para la aplicación de la norma, propone que la publicidad que se trasmite en horario de espera de una película apta para menores de edad, debe ser de acuerdo a su edad.

⁴⁸ Menor, J., Cruz López de Ayala, M. (2020). Influencia en la violencia de los medios de comunicación: guía de buenas prácticas. Revista de Estudios de Juventud. Juventud y Violencia. 120, 15-33.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la “Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad”.

Al respecto, INDECOPI⁴⁹ observar que este artículo no establece parámetros o criterios que se deban tener en consideración para determinar que una *“publicidad que se transmite en horario de espera de una película apta para menores de edad debe ser de acuerdo con su edad”*, pudiendo tener una interpretación abierta y poco predecible. Asimismo, el referido artículo tampoco identifica ni precisa cuál sería la autoridad encargada de establecer dichos criterios o parámetros. Concluye que el artículo 6 del proyecto de ley cuenta con una redacción poco clara, no se encuentra debidamente sustentado en la Exposición de Motivos y, desde el punto de vista de la publicidad que promociona servicios de contenido erótico a un público distinto al adulto, ya se encuentra regulada por el artículo 18 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, por lo que se sugiere su eliminación o reformulación estableciendo parámetros o criterios que se deban tener en consideración para determinar que una *“publicidad que se transmite en horario de espera de una película apta para menores de edad debe ser de acuerdo a su edad”*.

En efecto, la Comisión de Mujer y Familia coincide con INDECOPI y se considera que esta regulación debe centrarse exclusivamente en la sinopsis de las obras cinematográficas. De aprobarse la norma en su forma actual, se podrían generar acciones legales contra las salas de cine por incumplimiento en la selección de publicidad, basadas en esta disposición y las referidas por el ente regulador. Por este motivo, se ha decidido desestimar este artículo en la propuesta final.

Respecto de los contenidos audiovisuales transmitidos por los canales de televisión y radio que requieren la protección de menores de edad (Artículo 7):

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR, para la aplicación de la norma, propone que en el caso de los contenidos difundidos por la radio o televisión se rigen bajo la Ley 26278, Ley de radio y televisión.

Al respecto, la opinión del INDECOPI⁵⁰ subraya que la Ley de Radio y Televisión, ya indica que los titulares del servicio de radiodifusión son los responsables de clasificar la programación y la publicidad comercial, así como decidir sobre su difusión. Por lo que no existe un vacío que amerite una regulación adicional. Por otro lado, si bien esta ley, no regula la responsabilidad similar en el caso de las salas de exhibición comercial (salas de cine), se advierte que dicha responsabilidad, así como la planteada en la ley en mención, se enmarcan en el deber de información estipulado en la Constitución Política del Perú y el Código de protección y defensa del consumidor.

⁴⁹ Oficio N°000299-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2024.

⁵⁰ Oficio N°000299-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

En efecto, la Comisión de Mujer y Familia coincide con la observación del INDECOPI que, respecto de los contenidos difundidos por radio y televisión, ya está regulado por la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión, en ese sentido este artículo no será considerado en el texto sustitutorio a proponer.

Respecto de la reglamentación (Primera Disposición Complementaria Final):

El **Proyecto de Ley 8608/2024-CR**, para la aplicación de la norma, propone que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura, reglamenta la presente ley en un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

No obstante, tras la evaluación realizada, la Comisión de Mujer y Familia concluye que el texto sustitutorio no requerirá de reglamentación adicional para su aplicación. En ese sentido, se ha decidido desestimar esta disposición complementaria final.

Respecto de las sanciones (Segunda Disposición Complementaria Final):

El **Proyecto de Ley 8608/2024-CR**, para la aplicación de la norma, propone que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), será la entidad responsable de emitir las sanciones.

Al respecto, el **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**⁵¹, observa un problema en esta disposición de falta de tipificación, que asigna al INDECOPI la responsabilidad de sancionar, pero no especifica cuáles conductas serán consideradas infracciones. Según el principio de tipicidad establecido en el artículo 230 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una conducta solo puede ser sancionada si está claramente descrita como infracción en una norma con rango de ley. Esto significa que el proyecto de ley debería definir con claridad qué acciones, u omisiones, constituirán infracciones que ameriten sanción. El MIMP señala que, sin una tipificación en la ley, el INDECOPI no podría sancionar efectivamente las conductas, ya que el desarrollo de sanciones no puede realizarse solo en el reglamento (norma secundaria), sino que debe estar claramente enunciado en el propio texto de la ley, evitando interpretaciones extensivas o analógicas.

⁵¹ Oficio N°D001619-2024-MIMP-SG, de fecha 24 de setiembre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

En esa línea, INDECOPI⁵² considera que esta disposición complementaria final no resulta viable, por las siguientes razones: i) El Indecopi ya tiene competencia legal para sancionar a las empresas que infrinjan el derecho a la información de los consumidores, por lo que resulta innecesaria otra norma que reitere esta facultad; y, ii) La atribución de esta competencia sancionadora no describe con claridad qué tipo de sanciones o infracciones quedarán serán asignadas a esta institución.

La Comisión de Mujer y Familia coincide con las opiniones del MIMP e INDECOPI, por lo tanto, esta disposición será incluido en el cuerpo principal de la norma, y no como disposición complementaria, precisando que INDECOPI deberá sancionar las infracciones a las normas de protección al consumidor y de publicidad, en el ámbito de la presente ley, de lo establecido en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y del Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Por las consideraciones expuestas, habiéndose evaluado todas las observaciones y recomendaciones al **Proyecto de Ley 8608/2024-CR** la Comisión de Mujer y Familia considera **viable** desde los puntos de vista **jurídico y técnico**, no obstante, es necesario atender las observaciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Cultura e INDECOPI, debiendo presentarse un texto sustitutorio.

Análisis de la OPORTUNIDAD

Habiéndose evidenciado favorablemente la necesidad y la viabilidad de la iniciativa legislativa mediante un texto sustitutorio, en ese contexto, la Comisión de Mujer y Familia considera oportuno y relevante aprobar el **Proyecto de Ley 8608/2024-CR** CR pues permitirán regular adecuadamente la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad.

Entonces, la oportunidad de aprobar el **Proyecto de Ley 8608/2024-CR**, se sustenta en varios factores contextuales y técnicos que justifican su implementación y promueven una protección integral de los derechos de los consumidores, especialmente de los menores.

⁵² Oficio N°000299-2024-PRE/INDECOPI, de fecha 4 de octubre de 2024.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la “Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad”.

Contexto social y necesidad actual:

En los últimos años, la demanda de contenido cinematográfico ha crecido significativamente, especialmente entre los menores de edad. Sin embargo, la información proporcionada en las sinopsis de las películas proyectadas en salas de cine no siempre detalla aspectos cruciales del contenido, como la presencia de violencia, lenguaje inadecuado o temas sensibles, lo que impide que padres y tutores tomen decisiones informadas. Este proyecto responde a una necesidad apremiante de dotar a los consumidores de información clara y accesible, facilitando el ejercicio del derecho a la información consagrado en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú.

Viabilidad política y consenso:

Este proyecto ha recibido opiniones favorables de sectores clave como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, instituciones académicas, y asociaciones representativas de educación privada. La coincidencia en la importancia de proteger a los menores de edad frente a contenidos potencialmente perjudiciales indica un consenso sobre la necesidad de esta regulación. Sin embargo, se han propuesto ajustes en la terminología y alcance de la norma, que serán incorporados en el texto sustitutorio para consolidar su viabilidad legislativa y lograr un respaldo más amplio en el Congreso.

Impacto en derechos y libertades:

La iniciativa busca fortalecer el derecho a la información y el interés superior del niño sin restringir la libertad artística o comercial. Al incluir advertencias de contenido en las sinopsis de obras cinematográficas dirigidas a menores, se garantiza que padres y tutores puedan decidir responsablemente sobre la exposición de los menores a ciertos contenidos, sin imponer restricciones al contenido mismo de las obras. Este enfoque es equilibrado y respeta tanto la libertad de expresión como el derecho de los consumidores a acceder a información completa y precisa.

Capacidad institucional para la implementación:

La propuesta asigna responsabilidad a las empresas que proveen servicios de exhibición cinematográfica, como las salas de cine, para consignar información detallada en las sinopsis de las obras. Esto simplifica la implementación, ya que aprovecha la infraestructura existente de las empresas exhibidoras, sin requerir nuevos organismos ni procesos complejos. Además, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

(INDECOPI) cuenta con la capacidad para fiscalizar el cumplimiento de esta normativa, dentro de sus competencias de protección al consumidor.

Efectos económicos y financieros:

La implementación de esta normativa no representa una carga económica significativa para las empresas exhibidoras, ya que se enfoca en el deber de consignar información precisa en sus sinopsis y no en la creación de contenido adicional. Los beneficios derivados del acceso a información detallada y precisa, especialmente en el caso de menores de edad, compensan ampliamente cualquier costo mínimo de actualización informativa, promoviendo un mercado más transparente y seguro.

Legislación comparada y buenas prácticas internacionales:

Este proyecto sigue los pasos de países como Estados Unidos, Reino Unido y Australia, donde existen sistemas de clasificación que deben incluirse en las sinopsis y materiales promocionales de las obras cinematográficas dirigidas a menores. Estas experiencias internacionales demuestran que la inclusión de clasificaciones detalladas y advertencias específicas es eficaz en la protección del público menor y en el fortalecimiento de la toma de decisiones informadas por parte de padres y tutores.

Impacto a corto y largo plazo:

A corto plazo, esta norma contribuirá a que los padres y tutores tengan acceso inmediato a información detallada sobre el contenido de las películas, promoviendo un consumo audiovisual responsable. A largo plazo, establecerá un precedente de transparencia en el sector audiovisual y un compromiso social con la protección integral de los menores de edad, consolidando un marco de protección en el que el derecho a la información es un pilar fundamental para el bienestar y desarrollo de los niños y adolescentes en el Perú.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Mujer y Familia considera que la aprobación de esta norma es oportuna, al responder eficazmente a una necesidad social y fortalecer los derechos de los consumidores, especialmente de los menores de edad, sin restringir las libertades del mercado audiovisual. Los ajustes propuestos en el texto sustitutorio atenderán las observaciones planteadas, asegurando la viabilidad técnica y jurídica de la iniciativa y promoviendo una protección efectiva en beneficio de la sociedad peruana.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

VI. MODIFICACIONES REALIZADAS EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, realizada el 4 de noviembre de 2024, culminada la sustentación de la propuesta de dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR, la señora congresista Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP) solicitó se incorpore en la fórmula legal en el criterio de contenido (en el artículo 2) la siguiente frase: "escenas que puedan generar confusión a niños y adolescentes sobre su sexualidad".

Respecto de este pedido, la presidencia sometió al voto la modificación del artículo 2 de la fórmula legal con la siguiente redacción:

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley se consideran las siguientes definiciones:

[...]

- c) **Criterio de contenido.** Información asignada a escenas de la obra cinematográfica que contienen material violento, obsceno, pornográfico, que muestran consumo de drogas o sustancias tóxicas, discriminación, o *escenas que puedan generar confusión a niños y adolescentes sobre su sexualidad* o que pueda afectar los valores inherentes de la familia, o el bienestar emocional y psicológico de los niños y los adolescentes.

La modificación del artículo 2 de fórmula legal fue aprobado por **MAYORÍA** con el **voto A FAVOR (8) de los congresistas:** Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP); Cerrón Rojas, Valdemar José (PL); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Alcarráz Aguero, Yorel Kira (PP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); y con el voto **EN ABSTENCIÓN (3)** de los congresistas: Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP) y Pablo Medina, Flor Aidee (NA).

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La Comisión de Mujer y Familia se adhiere al análisis realizado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos detallados en el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR, que se detalla en sus mismos términos.

La iniciativa legislativa materia de dictamen no contraviene ninguna norma constitucional o legal; por el contrario, se encuentra en armonía de las siguientes normas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

La Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor en el Título Preliminar en su Artículo VI establece políticas públicas y señala que:

"1. El Estado protege la salud y seguridad de los consumidores a través de una normativa apropiada y actualizada, fomentando la participación de todos los estamentos públicos o privados. Para tal efecto, promueve el establecimiento de las normas reglamentarias para la producción y comercialización de productos y servicios y fiscaliza su cumplimiento a través de los organismos competentes. 2. El Estado garantiza el derecho a la información de los consumidores promoviendo que el sector público respectivo y el sector privado faciliten mayores y mejores espacios e instrumentos de información a los consumidores a fin de hacer más transparente el mercado; y vela por que la información sea veraz y apropiada para que los consumidores tomen decisiones de consumo de acuerdo con sus expectativas (...)."

En su artículo 1, el Código de Protección y Defensa del consumidor, respecto de los derechos de los consumidores señala que:

"(...) los consumidores tienen los siguientes derechos: (...) b. Derecho a acceder a información oportuna, suficiente, veraz y fácilmente accesible, relevante para tomar una decisión o realizar una elección de consumo que se ajuste a sus intereses, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de los productos o servicios (...)."

La Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Inciso 4 y 5 del artículo 3:

d) Interculturalidad

"Implica respetar, valorar e incorporar las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos pueblos indígenas u originarios para la generación de servicios dirigidos a niñas, niños y adolescentes que promueve, con pertinencia intercultural, una ciudadanía basada en el diálogo y la atención específica de acuerdo al grupo cultural al que pertenezca."

e) Informalismo

"Las normas que regulan los procesos o procedimientos deben ser interpretadas de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro de estos, siempre que con ello no se afecten derechos de terceros."

Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, Observación general 14:

"sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Según lo establecido en los incisos 4 y 5 del artículo 3 de la Ley 30466, para la consideración primordial del interés superior del niño, en concordancia con la Observación General 14, se debe tomar en cuenta el respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

Informar en las obras cinematográficas la clasificación por edades y contenidos con el fin de proteger a los menores de edad se enmarca en los derechos de los niños a la protección especial y a una educación adecuada, tal como lo establece la Constitución Política del Perú y la normativa vigente.

En el texto sustitutorio propuesto se establece una normativa que busca mejorar la información disponible sobre las obras cinematográficas, principalmente a través de la implementación de sinopsis claras que incluyan información sobre la clasificación por edad y los contenidos potencialmente dañinos.

El efecto de la norma que se propone en el presente dictamen impactará en la legislación de la materia de consumo, en publicidad y de protección a los menores de edad. El dictamen al convertirse en ley será de utilidad para los operadores del derecho como el Indecopi a fin de sancionar las conductas en el marco de lo establecido en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, así también impactará en el marco regulatorio de los niños y adolescentes.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El Proyecto de Ley 8608/2024-CR, que establece la inclusión de criterios de contenido y clasificación por edades en las sinopsis de obras cinematográficas dirigidas a menores de edad, responde a la necesidad de fortalecer el derecho a la información y promover un consumo audiovisual responsable. A continuación, se detallan los costos y beneficios derivados de la implementación de esta normativa:

- **Beneficios sociales y culturales:** La normativa permitirá que padres, tutores y adultos responsables de menores cuenten con información clara y relevante

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

sobre el contenido de las películas exhibidas en salas de cine. Al garantizar una sinopsis que incluya criterios de clasificación por edades y advertencias específicas sobre violencia, lenguaje inadecuado, escenas de consumo de sustancias y otros temas sensibles, el proyecto contribuye a la protección integral de los menores de edad. La posibilidad de tomar decisiones informadas fortalece el rol protector de los adultos y fomenta el desarrollo de hábitos de consumo responsable en el ámbito cultural y audiovisual.

- **Beneficios educativos y psicológicos:** Las instituciones educativas y especialistas en desarrollo infantil coinciden en que la exposición temprana a contenidos violentos, explícitos o de naturaleza adulta puede impactar negativamente en el desarrollo emocional y psicológico de los menores. Al implementar esta regulación, se disminuye el riesgo de que los menores accedan a contenidos inapropiados sin la supervisión adecuada, promoviendo una experiencia cinematográfica educativa y adaptada a su etapa de desarrollo. En el largo plazo, esta práctica puede tener efectos positivos en la formación crítica y emocional de los menores, fomentando su bienestar integral.
- **Beneficios económicos y en transparencia del mercado:** Para el sector cinematográfico, especialmente para las empresas que proveen servicios de exhibición, la norma fomenta la transparencia informativa y consolida la confianza del consumidor, lo que podría traducirse en una mayor lealtad del público. Este beneficio de largo plazo genera un entorno donde el acceso a la información es una constante que incentiva un consumo consciente. Además, al reducir la posibilidad de quejas y acciones legales por información insuficiente, la normativa aporta a la estabilidad del sector, optimizando su relación con el público y con las autoridades reguladoras.
- **Costos de implementación para los proveedores de exhibición cinematográfica:** Los costos de implementar esta norma recaerán principalmente en las empresas exhibidoras de cine, que deberán ajustar sus sinopsis en materiales de promoción para reflejar la clasificación por edades y los criterios de contenido estipulados. Estos costos, sin embargo, se limitan a una reconfiguración en la presentación de la información y no suponen modificaciones estructurales ni adquisiciones de nuevo equipamiento. Dado que la información es parte de la oferta actual de servicios, la inversión requerida para adecuarse a la norma es mínima y fácilmente asumible.
- **Costos de fiscalización y monitoreo para el estado:** La implementación de esta ley conllevará costos de monitoreo y fiscalización

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

para el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a cargo de verificar el cumplimiento de la normativa. Sin embargo, estos costos son moderados y gestionables dentro de las competencias actuales de la institución, que ya regula temas de publicidad y protección al consumidor en el sector audiovisual. La estructura normativa propuesta no requiere la creación de nuevos organismos ni un aumento significativo en los recursos de fiscalización.

- **Impacto en la libertad de expresión y en la industria cinematográfica:** Este proyecto ha sido diseñado para evitar cualquier forma de censura en la industria cinematográfica, enfocándose exclusivamente en el derecho de los consumidores a la información. No se establece restricción alguna sobre el contenido de las obras, sino que se orienta a advertir de manera oportuna sobre elementos sensibles, preservando la libertad artística y la capacidad de elección de los consumidores. La normativa no interfiere en la creación de contenidos ni limita la oferta de producciones audiovisuales, promoviendo así un equilibrio entre la libertad de creación y la protección de los menores.

En suma, el **Proyecto de Ley 8608/2024-CR** presenta un balance positivo en su análisis costo-beneficio, ya que los beneficios sociales, culturales, educativos y económicos superan ampliamente los costos de implementación y fiscalización. La regulación no solo ofrece un sistema de advertencias claras y accesibles, sino que también contribuye a un mercado cinematográfico más transparente y confiable, en el cual padres y tutores podrán ejercer plenamente su derecho a la información y a la protección de los menores de edad. La **Comisión de Mujer y Familia** concluye que esta norma es oportuna y viable desde el punto de vista social y económico, constituyendo un avance hacia una sociedad más informada y protectora del bienestar infantil.

IXI. CONCLUSIÓN

En ese sentido, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con lo establecido por el literal b) de artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** del presente dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR, mediante el cual se propone el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

LEY QUE DISPONE LA INCLUSIÓN DE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN POR EDAD Y DE CONTENIDO EN LA SINOPSIS DE LAS OBRAS CINEMATOGRAFICAS QUE PUEDEN SER CONSUMIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer que en la sinopsis de una obra cinematográfica se consigne información detallada sobre las características de su contenido, para que el consumidor, con antelación, las conozca de manera clara y decida consumirla o permitir que un menor de edad la consuma, bajo su responsabilidad.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente ley se consideran las siguientes definiciones:

- d) **Sinopsis de la obra cinematográfica.** Resumen de la trama central de una obra cinematográfica.
- e) **Criterio de clasificación por edad.** Información asignada a escenas de la obra cinematográfica que, por su contenido, es segmentada por edades.
- f) **Criterio de contenido.** Información asignada a escenas de la obra cinematográfica que contienen material violento, obsceno, pornográfico, que muestran consumo de drogas o sustancias tóxicas, discriminación, o **escenas que puedan generar confusión a niños y adolescentes sobre su sexualidad** o que pueda afectar los valores inherentes de la familia, o el bienestar emocional y psicológico de los niños y los adolescentes.

Artículo 3. Contenido de la sinopsis de la obra cinematográfica

En la sinopsis de la obra cinematográfica, el proveedor consigna información referida al criterio de clasificación por edad y al criterio de contenido.

Artículo 4. Sanciones

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) sanciona las infracciones a las normas de protección al consumidor y de publicidad, en el ámbito de la presente ley, de lo establecido en la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, y del Decreto Legislativo 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8608/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que dispone la inclusión de criterios de clasificación por edad y de contenido en la sinopsis de las obras cinematográficas que pueden ser consumidas por menores de edad".

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 4 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 15:57:27-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 16:28:49-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/11/2024 16:30:53-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 11:24:42-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 10:31:34-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 17:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 15:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 16:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 16:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 11:35:01-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 11:23:34-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 12:07:37-0500